



CCT
260/75

Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

Ref. Expte. N° 921.542/92

BUENOS AIRES, 10 AGO 1994

VISTO el Acuerdo Salarial celebrado el día 15 de Julio de 1.994 entre la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA) y diversas Cámaras y Asociaciones Empresariales representativas de dicho Sector en la RAMA 17 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, instrumentado en el Expediente N° 921.542/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina a fs. 181 y 182/183 de las actuaciones de referencia cuestionó la composición del sector empleador en la Comisión Negociadora de la Rama 17 del CCT 260/75, por entender que algunas entidades empresariales incluidas en la Disposición DNRT N° 49/92, desarrollan su actividad en el marco de la Rama Automotor del CCT 260/75, cuya estructuración fuera definida por el Laudo 29/75.

Que si bien el cuestionamiento mencionado ha sido formulado encontrándose vencidos los plazos que prevé la legislación administrativa para articular los Recursos en esa previstos -Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, sus modificatorias y su Reglamentación -Decreto N° 1759/72 T.O. 1991-, corresponde receptor el reproche formulado como "denuncia de ilegitimidad (art. 1° inc.) e, apartado 6 de la Ley 19.549 y sus modificatorias).

Que según lo reconoce la más caracterizada doctrina y jurisprudencia administrativa, la recepción legal de la figura de la denuncia de ilegitimidad encuentra su fundamento en la necesidad de la defensa de la legalidad de la actividad administrativa y en el logro de la verdad objetiva.

Que en virtud de lo expuesto, corresponderá excluir del alcance del Acuerdo celebrado el día 15 de julio de 1.994 en el Expediente N° 921.542/92, a aquellos establecimientos metalúrgicos y su correspondiente personal dedicados a la fabricación de tractores y maquinaria agrícola con propulsión propia, rodamientos -rulemanes para automotores-, fabricación y armado de acoplados, remolques y semirremolques, fabricación y/o reparación de motores a combustión interna o a explosión y motocicletas.


SECRETARIO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

Que las presentaciones oportunamente llevadas a cabo por la Cámara Argentina de Fabricantes de Rodamientos - Expediente N° 976.277/94, la Cámara Argentina de Fabricantes de Acoplados y Semirremolques - Expediente N° 976.276/94 y por la Cámara Argentina Fabricantes de Maquinaria Agrícola - Expediente N° 976.239/94, no conmueven los argumentos expuestos precedentemente, que dan lugar a la recepción favorable del pedido de exclusión formulado por la UOMRA, en su denuncia de ilegitimidad.

Que el Acuerdo mencionado determina una corrección salarial con vigencia a partir del 1° de Julio de 1.994 y hasta el 31 de octubre del presente año, con la inclusión de una Cláusula de absorción en su punto 2).

Que la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina ha comunicado formal y fehacientemente a esta autoridad administrativa laboral el cese de las medidas de acción directa que oportunamente dispuso y a cuya cesación se condicionó su homologación.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE PRODUCTIVIDAD Y SALARIOS ha efectuado una valoración del Acuerdo en cuestión, expidiéndose en sentido favorable a su homologación.

Que a fin de evitar la superposición en la aplicación de los acuerdos salariales producidos en el Expediente N° 921.542/92, corresponde aclarar que el acuerdo salarial que se homologa mediante la presente disposición no resulta de aplicación para el Sector comprendido en la Rama 17-, que con anterioridad suscribiera con la UOMRA el acuerdo homologado mediante Disposición DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 1012/94 con la aclaración resuelta mediante su similar N° 1.032/94.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el sector empleador deberá dar cumplimiento a lo convenido conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4° de la Ley 14.250 (T.O. Decreto N° 108/88)).

Que ajustándose a los recaudos y condiciones establecidas por la Ley 14.250 (T.O. Decreto N° 108/88) y su Decreto Reglamentario N° 199/88 y en uso de las facultades que le



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

han sido otorgadas por el artículo 10° del Decreto N° 200/88,

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.-Declarar homologado el Acuerdo obrante a fojas 236/238 y planilla de fojas 239, en las condiciones y por el plazo de vigencia fijado por las partes, para la Rama 17 del CCT 260/75-RAMA "MECANICA, ELECTROMECHANICA, MANUFACTURA DE LA INDUSTRIA METALURGICA, Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS", con las salvedades y exclusiones en su aplicación expuestas en los considerandos de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.-Receptar favorablemente y con el carácter de "denuncia de ilegitimidad", el pedido de exclusión formulado por la Union Obrera Metalúrgica de la República Argentina, en el sentido de excluir de la aplicación del presente Acuerdo a aquellos establecimientos y su correspondiente personal respecto de las actividades detalladas en los considerandos de la presente Disposición, que resulten alcanzados por el Laudo 29/75. Y por las razones reseñadas en los considerandos desestimar las objeciones formuladas por la Cámara Argentina de Fabricantes de Acoplados y Semirremolques -Expediente N° 976.276/94, la Cámara Argentina Fabricantes de Maquinaria Agrícola -Expediente N° 976.239/94 y por la Cámara Argentina de Fabricantes de Rodamientos -Expediente N° 976.277/94 acumulados a su similar N° 921.542/92.

ARTICULO 3°.-Aclárase que el acuerdo homologado por el artículo 1° de la presente Disposición, no resulta de aplicación a los trabajadores y empleadores comprendidos en la Rama 17 del CCT 260/75, alcanzados por el Acuerdo salarial homologado por la Disposición DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 1.012/94, con la aclaración resuelta por su similar N° 1.032/94.

ARTICULO 4°.-Por donde corresponda, tómese razón del acuerdo obrante a fojas 236/238 y planilla de fojas 239. Cumplido, vuelva al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para su conocimiento y notificación a las partes.

DISPOSICION DNRT N°: 1116/94.


JUAN ALBERTO PASTORINO
Director Nacional Relaciones del Trabajo